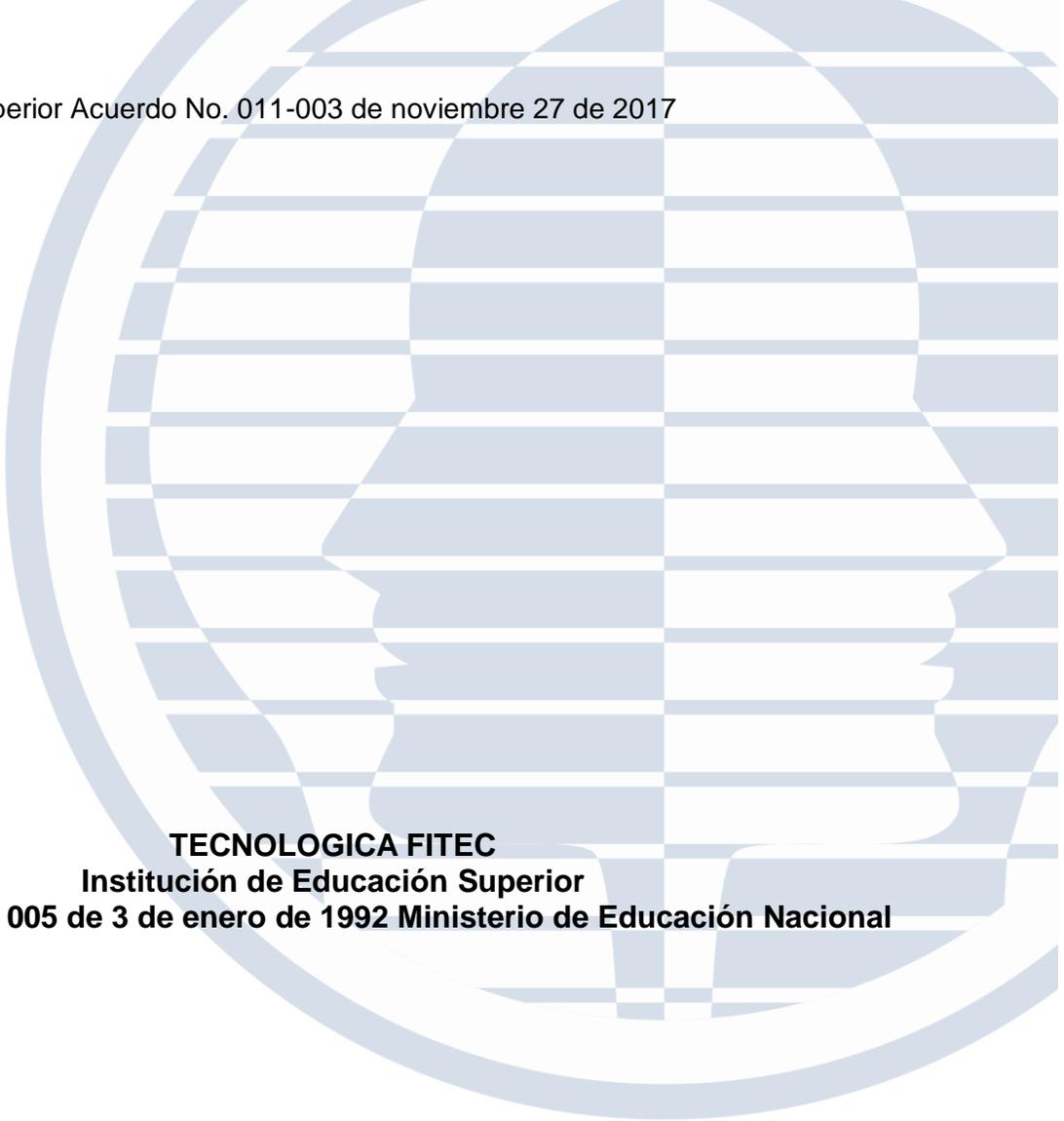


REGLAMENTO DOCENTE

El presente reglamento tiene por objeto establecer los principios, políticas, procedimientos, facultades y normas generales que regirán a los docentes de la **TECNOLOGICA FITEC**.



Aprobado, Consejo Superior Acuerdo No. 011-003 de noviembre 27 de 2017



TECNOLOGICA FITEC
Institución de Educación Superior
Resolución No. 005 de 3 de enero de 1992 Ministerio de Educación Nacional

REGLAMENTO DOCENTE	6
CAPITULO I. DE LOS OBJETIVOS Y DEFINICIONES	6
ARTICULO 1. OBJETIVOS. SON OBJETIVOS DEL PRESENTE REGLAMENTO:	6
ARTÍCULO 2. DEFINICIONES	6
ARTÍCULO 3. DEFINICIÓN DE PROFESOR.	6
ARTICULO 4: DEFINICIÓN DE METODOLOGIA A DISTANCIA- MODALIDAD VIRTUAL	6
CAPÍTULO II. PERFIL, SELECCIÓN, VINCULACIÓN, DEDICACIÓN, CARGA ACADÉMICA Y EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO	7
ARTÍCULO 5. PERFIL.	7
ARTÍCULO 6. REQUISITOS	7
ARTÍCULO 7. SELECCIÓN	8
ARTÍCULO 8. VINCULACIÓN	8
ARTÍCULO 9. DEDICACIÓN	8
ARTÍCULO 10. CARGA ACADÉMICA	9
ARTÍCULO 11. EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO	10
ARTÍCULO 12. ASPECTOS A EVALUAR.	11

CAPITULO III DEL ESCALAFON DOCENTE Y SUS DEFINICIONES	11
ARTICULO 13. ESCALAFÓN DOCENTE	11
ARTICULO 14. REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA CADA CATEGORÍA.	12
CAPITULO IV DE LA REMUNERACIÓN	13
ARTICULO 15. REMUNERACIÓN DOCENTE.	13
ARTICULO 16. DEFINICIÓN DE LA BASE SALARIAL.	14
CAPITULO V DE LOS DERECHOS Y LOS DEBERES DE LOS PROFESORES	14
ARTICULO 17. DERECHOS DEL PROFESOR	14
ARTICULO 18. DEBERES DEL PROFESOR	15
CAPITULO VI DE LOS ESTÍMULOS	17
ARTICULO 19. ESTÍMULOS	17
ARTICULO 20. DISTINCIONES	17
CAPITULO VII DE LAS INHABILIDADES Y PROHIBICIONES	18
ARTICULO 21. INHABILIDADES	18
ARTICULO 22. PROHIBICIONES	19
CAPITULO VIII DEL REGIMEN DISCIPLINARIO	19
ARTICULO 23. PRINCIPIOS GENERALES.	19

ARTICULO 24. DEBIDO PROCESO	19
ARTICULO 25. DE LA GRADACIÓN DE LAS SANCIONES.	20
ARTICULO 26. DE LA COMPETENCIA PARA SANCIONAR.	20
ARTICULO 27. DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS	20
ARTICULO 28. DE LA CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS	21
ARTICULO 29. DE LAS FALTAS GRAVES	21
ARTICULO 30. DE LAS CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES	21
ARTICULO 31 PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR	22
CAPITULO IX DE LA MODIFICACIÓN Y DE LAS DISPOSICIONES FINALES	22
ARTICULO 32. DE LA MODIFICACIÓN	22
ARTICULO 33. DE LA IGNORANCIA DEL REGLAMENTO	23
ARTICULO 34. DE LA VIGENCIA	23

REGLAMENTO DOCENTE

CAPITULO I. DE LOS OBJETIVOS Y DEFINICIONES

ARTICULO 1. OBJETIVOS. Son objetivos del presente reglamento:

- a. Propender por la calidad académica, intelectual y personal de los profesores al servicio de la institución.
- b. Estimular la eficiencia y productividad de los profesores.
- c. Fijar las normas y determinar las condiciones de vinculación, evaluación, capacitación, permanencia, promoción, estímulos, sanciones y retiro del personal docente.
- d. Organizar y fomentar el desarrollo de los profesores en la Institución.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES. El reglamento docente es el conjunto de principios, valores y normas que rige la relación entre la Institución y sus profesores, en el cual se señala sus responsabilidades, sus derechos y deberes, caracteriza la naturaleza docente en lo referente al perfil, selección, vinculación, evaluación, promoción, estímulos, distinciones y retiro.

ARTÍCULO 3. DEFINICIÓN DE PROFESOR. El profesor de la Institución es la persona contratada para realizar actividades de docencia, investigación y extensión y labores académico administrativas, las cuales se harán manifiestas en los respectivos contratos. Al ser firmados por los profesores, éstos declararán conocer y acatar el reglamento docente.

ARTICULO 4: DEFINICIÓN DE METODOLOGIA A DISTANCIA- MODALIDAD VIRTUAL. Se refiere al desarrollo de las actividades educativas sin que exista confluencia de personas, espacio y tiempo. En la modalidad virtual, los entornos virtuales de aprendizaje son asíncronos y facilitan el acceso a la información y la comunicación en una plataforma pedagógico-tecnológica en la que se sitúan las

contribuciones, se consultan los diferentes aportes de sus actores y se construye colectivamente el conocimiento.

Parágrafo 1. En la metodología a distancia- modalidad virtual, el profesor que acompaña las acciones pedagógicas respectivas se denominará Profesor virtual o tutor virtual y estará cobijado por este mismo reglamento.

CAPÍTULO II. PERFIL, SELECCIÓN, VINCULACIÓN, DEDICACIÓN, CARGA ACADÉMICA Y EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO

ARTÍCULO 5. PERFIL. El profesor de FITEC debe caracterizarse por:

- a. Su compromiso con la Institución, sus principios y valores.
- b. La continua preparación académica e idoneidad profesional.
- c. La tolerancia y el respeto por el otro y por sí mismo.
- d. El respeto a la Constitución Nacional, las leyes y normatividad institucional.
- e. Con competencias para la virtualidad.
- f. Con ética y responsabilidad de sus funciones.
- g. Motivador constante hacia sus estudiantes.
- h. Aceptar las capacitaciones pedagógicas que le brinde la Institución.
- i. Conocedor del PEI y los Modelos que se trabajan en la Institución.
- j. Ser persona idónea para el desempeño de sus funciones como docente.
- k. Dominio de la lectura y escritura.
- l. Poseer capacidades comunicativas.
- m. Tener manejo básico de inglés.
- n. Apropiación de la metodología a distancia – modalidad virtual.
- o. Tener buena apropiación de las herramientas de la modalidad virtual.
- p. Tener formación en la disciplina para la cual se va a contratar.
- q. Poseer experiencia profesional.

ARTÍCULO 6. REQUISITOS. El aspirante a profesor o tutor virtual, debe reunir los siguientes requisitos:

- a. Poseer título profesional obtenido en una Institución de Educación Superior o y los conocimientos y competencias necesarias para el ejercicio docente.

- b. Tener experiencia profesional o experiencia relativa a la profesión o experiencia adquirida en el ejercicio de la docencia en áreas similares a las del cargo de profesor al cual aspira. Acorde al decreto 1075 (MEN).
- c. Certificar conocimientos en metodologías, tecnologías y didácticas propias de la educación virtual, que permitan optimizar el aprendizaje en la modalidad virtual o haber participado y aprobado la formación como profesor virtual que imparte la Institución, o acreditar cursos o experiencias en la virtualidad.
- d. Someterse a los procesos de selección y vinculación.

ARTÍCULO 7. SELECCIÓN. Posterior a la convocatoria publicada en el Portal institucional, los candidatos que cumplan los requisitos enumerados en el art. 6 del presente reglamento, deben presentar pruebas psicotécnicas y en competencias digitales. Quienes aprueben presentará una entrevista. A partir de las valoraciones de las pruebas y resultados de la entrevista, la selección la realizará el vicerrector académico y quedará consignada en un acta que será remitida a la rectoría para la decisión final de contrato.

PARAGRAFO. La vicerrectoría académica puede declarar desierto el concurso cuando a su juicio los candidatos no reúnan los requisitos exigidos, o cuando no se hubiere inscrito ningún aspirante o cuando ninguno de ellos hubiere superado la totalidad de las pruebas. Declarado desierto el concurso, se hará una nueva convocatoria y se aplicará.

ARTÍCULO 8. VINCULACIÓN. Se considera como profesor de la Institución, a la persona que ha sido vinculada mediante una relación de carácter laboral, cumpliendo con los artículos 5 y 6 del presente reglamento.

ARTÍCULO 9. DEDICACIÓN. De acuerdo con su vinculación y dedicación académica, los profesores de la Institución se clasifican como:

- a. Profesor de planta de tiempo completo. Es aquel profesor que labora para la Institución un máximo de 48 horas semanales, dedicadas a la docencia (máximo 30 horas), la investigación, la extensión, proyección social y labores académico – administrativas y actualización pedagógica, disciplinar o profesional.

- b. Profesor de planta de medio tiempo. Es aquel profesor que labora para la Institución un máximo de 24 horas semanales dedicadas a la docencia (máximo 20 horas), la investigación, la extensión, proyección social y labores académico – administrativas y actualización pedagógica disciplinar o profesional.
- c. Profesor de hora catedra. Es aquel profesor que labora para la Institución un máximo de 13 horas semanales con funciones de docencia.
- d. Profesor visitante. Es aquel profesor que por encargo, convenio o solicitud previa, prestará sus servicios a la Institución por un tiempo definido y en una modalidad establecida. Su contratación se hará mediante contrato de prestación de servicios.

PARÁGRAFO 2. Profesor Visitante es el profesor vinculado a otra institución de educación superior nacional o extranjera, que ejerce la docencia por un término menor de un año en la Institución.

ARTÍCULO 10. CARGA ACADÉMICA. La carga académica está conformada por:

- a. **Docencia.** Son las horas semanales asignadas por el programa académico correspondiente para desarrollar los módulos a su cargo. El desarrollo de los Módulos consta de: Una planeación o configuración, una ejecución y una revisión del mismo.
- b. **Investigación.** Es el tiempo utilizado por el profesor para el diseño, propuesta y ejecución de labores investigativas acorde a los lineamientos definidos por la Dirección de Investigación.
- c. **Extensión y Proyección social.** Son las horas semanales asignadas por el programa académico correspondientes a desarrollar cursos de educación continuada y desarrollar proyectos sociales que el programa ha propuesto.
- d. **Actividades Académico-Administrativas.** Es el tiempo que un profesor emplea para el apoyo académico administrativo. Son actividades de apoyo:
 - ✓ Actividades disciplinarias y de área. Actividades institucionales realizadas por los profesores de un programa académico con el propósito de apoyar al programa al

cual corresponde su quehacer, velando la correspondencia que hay entre el plan de estudios y el Proyecto educativo de la Institución, el estado del arte de las disciplinas del conocimiento y de la eficacia de las acciones realizadas para su difusión y puesta en práctica, de tal manera que contribuyan al mejoramiento de la calidad de la educación, incluyendo en éstas las reuniones de comité curricular, reunión de profesores, reuniones de investigación y jornadas académicas.

- ✓ Producción intelectual. La producción de artículos, material didáctico y objetos virtuales de aprendizaje.
- ✓ Asesorías a los proyectos de grado. Actividad transitoria que aplica para los casos de estudiantes de programas presenciales (de vigencia anterior) y orientados por contenidos.

ARTÍCULO 11. EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO. Se define como un proceso que permite obtener información sobre el nivel de logro y los resultados de los profesores en el ejercicio de sus funciones y responsabilidades. Se realiza de forma permanente durante el período académico. La evaluación de desempeño evalúa los tres roles del profesor o docente de la Tecnológica FITEC: rol organizativo, intelectual y social.

Ocho aspectos se evalúan al profesor y será el resultado de la sumatoria de cada aspecto, con valores de 1% a 100% de todos los aspectos a evaluar cada uno. Se promedian los ocho aspectos y el promedio genera una valoración de desempeño como: excelente, bueno, aceptable y deficiente.

Se define un desempeño Excelente, cuando la valoración total de la sumatoria de todos los aspectos a evaluar, se encuentre entre el 90% y 100%.

Se define un desempeño Bueno, cuando la valoración total de la sumatoria de todos los aspectos a evaluar, se encuentre entre el 81% y el 89%.

Se define un desempeño Aceptable, cuando la valoración total de la sumatoria de todos los aspectos a evaluar, se encuentre entre el 70% y 80%.

PARAGRAFO 5. Se define un desempeño Deficiente, cuando la valoración total de la sumatoria de todos los aspectos a evaluar, este por debajo del 70%.

PARAGRAFO 6. Un profesor con desempeño Deficiente, No podrá ser contratado nuevamente.

ARTÍCULO 12. ASPECTOS A EVALUAR. El profesor recibirá al finalizar el período académico, una copia del formato de EVALUACIÓN DEL PROFESOR, el cual contiene los siguientes aspectos:

- a. Participación en el proceso de inducción a profesores y encuentros durante el período académico. El cual tiene una valoración del 10%
- b. Participación en los comités curriculares que programe el Director de programa académico. El cual tiene una valoración del 10%
- c. Resultado del proceso de seguimiento en su rol docente. El cual tiene una valoración del 30%
- d. Evaluación realizada por los estudiantes. El cual tiene una valoración del 10%
- e. Realización y finalización exitosa de las capacitaciones que programa la Institución. El cual tiene una valoración del 10%
- f. Participación en proyectos de investigación, extensión y/o proyección social. El cual tiene una valoración del 10%. No aplica para profesores de hora catedra (Artículo 9 Dedicación)
- g. Participación en los restantes eventos y actividades que programe la Institución. 10%
- h. Retención de estudiantes. 10%

CAPITULO III DEL ESCALAFON DOCENTE Y SUS DEFINICIONES

ARTICULO 13. ESCALAFÓN DOCENTE. Los profesores estarán escalonados en las siguientes categorías:

- a. Profesor Auxiliar
- b. Profesor Asistente
- c. Profesor Asociado
- d. Profesor Titular

PARÁGRAFO. Todos los profesores deben ingresar al escalafón en la categoría de Profesor Auxiliar, excepto quienes por sus títulos académicos y producción intelectual y el concepto de la Rectoría por propuesta de la Vicerrectoría Académica que ameriten su ingreso a una categoría superior.

ARTICULO 14. REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA CADA CATEGORÍA.

Profesor Auxiliar: quien cumpla con los requisitos definidos en el Artículo 6 de este Reglamento.

Profesor Asistente: quien por un período mínimo de tres (3) años haya servido como Profesor Auxiliar en la Institución y además cumpla los siguientes requisitos:

- a. Evaluación de desempeño satisfactoria como Profesor Auxiliar de acuerdo con los criterios definidos por la Institución.
- b. Haber cumplido con los procesos de actualización y capacitación pedagógica ofrecidos por la Institución.
- c. Tener aprobado por el Comité de Investigación un trabajo de investigación o haber elaborado un texto para el desarrollo académico de algún módulo a su cargo, previo aval del Consejo Académico, o acreditar como producción intelectual por lo menos una publicación en revistas de la Institución o de circulación nacional con prestigio académico.
- d. Haber realizado estudios de especialización o maestría.

Profesor Asociado: quien como mínimo haya servido durante tres (3) años como Profesor Asistente y además cumpla con los siguientes requisitos:

- a. Evaluación de desempeño satisfactoria como Profesor Asistente de acuerdo con los criterios definidos por la Institución.
- b. Haber realizado estudios de maestría.
- c. Acreditar como producción intelectual, durante el período servido como profesor Asistente, el informe final de un trabajo de investigación, inscrito ante la Dirección de Investigación, o también haber publicado un texto en el campo de la ciencia en el cual realiza su ejercicio docente.
- d. Acreditar ante la Institución conocimiento de un idioma extranjero.

Profesor Titular: quien haya desempeñado durante tres (3) años funciones como Profesor Asociado de la Institución y además acredite los siguientes requisitos:

- a. Evaluación de desempeño satisfactoria como Profesor Asociado de acuerdo con los criterios definidos por la Institución.
- b. Acreditar un doctorado.
- c. Haber desarrollado, o estar adelantando en calidad de investigador principal, un trabajo de investigación debidamente inscrito ante Colciencias.

PARAGRAFO 1. Promoción Docente. La promoción docente se hará una vez al año en tiempos establecidos por la Vicerrectoría Administrativa a partir de la propuesta presentada por la Vicerrectoría Académica y está definida por el siguiente proceso:

- a. El profesor interesado, adjunto a la solicitud de promoción presentará al Director del Programa Académico una autoevaluación donde demuestre con los respectivos soportes, que cumple los requisitos para ser promovido.
- b. En reunión el Director de Programa Académico y el Decano revisarán la documentación y emitirán los conceptos que evalúan la solicitud y sus soportes. Si los resultados de la revisión son positivos se enviarán las conclusiones con la respectiva documentación a la Vicerrectoría Académica respectivamente.
- c. En reunión conjunta con Vicerrectoría Administrativa se determinará la evaluación definitiva de las promociones, generándose los respectivos actos administrativos. Al profesor se le informará por escrito cualquiera que sea el resultado del estudio de la promoción.

PARÁGRAFO 2. Toda promoción tendrá efecto para el período correspondiente al siguiente periodo fiscal después de la generación del respectivo acto administrativo.

PARÁGRAFO 3. La Tecnológica FITEC se reserva el derecho de reconocer la posición en la carrera profesoral, de quienes al ingresar soliciten homologación de la carrera docente de otras instituciones de educación superior.

CAPITULO IV DE LA REMUNERACIÓN

ARTICULO 15. REMUNERACIÓN DOCENTE. La base salarial para los profesores se establecerá de acuerdo a la ubicación que posea dentro del escalafón definido en el artículo 13 de este Reglamento. El salario de un profesor no podrá ser, en ningún caso mayor al salario base de la categoría inmediatamente superior a la suya.

ARTICULO 16. DEFINICIÓN DE LA BASE SALARIAL. Mediante acuerdo el Consejo Superior define las bases salariales correspondientes a cada una de las categorías del escalafón docente.

CAPITULO V DE LOS DERECHOS Y LOS DEBERES DE LOS PROFESORES

ARTICULO 17. DERECHOS DEL PROFESOR. Son derechos del profesor:

- a. Ejercer de acuerdo con el modelo pedagógico de la Institución y con plena libertad sus actividades docentes y de investigación formativa para exponer y valorar las teorías y los hechos científicos y demás actividades del orden de la cultura.
- b. Obtener los reconocimientos legales, económicos y sociales que se deriven de su cargo, su trabajo académico y de los compromisos contractuales con la Institución de acuerdo con el presente Reglamento y de las normas legales vigentes.
- c. Elegir y ser elegido para las posiciones que corresponden a profesores en los cuerpos colegiados institucionales.
- d. Ascender en el escalafón docente dentro de las condiciones que estipula el presente reglamento.
- e. Participar en los programas de actualización y mejoramiento docente que desarrolle y promueva la Institución.
- f. Recibir tratamiento respetuoso por parte de todos los miembros de la comunidad institucional.
- g. Participar y usufructuar de la propiedad intelectual y derechos de autor, conforme a las prescripciones legales y a los reglamentos internos de la Institución.
- h. Disponer de los medios necesarios para la ejecución de su actividad académica en condiciones de calidad.
- i. Disfrutar de las licencias y permisos solicitados con causa justificada.
- j. Gozar de los estímulos consagrados en este Reglamento y de los que adicionalmente pueda reconocer la Institución.

k. Gozar del debido proceso en una acción disciplinaria.

ARTICULO 18. DEBERES DEL PROFESOR. Son deberes de los profesores:

a. Cumplir las obligaciones que de acuerdo con su cargo se deriven de las leyes y de los Estatutos y de los Reglamentos de la Tecnológica FITEC.

b. Dar tratamiento respetuoso a todos los miembros de la comunidad institucional.

c. Observar las normas inherentes a la ética de su profesión y a su condición de profesor.

d. Desempeñar con responsabilidad, cumplimiento y eficiencia las funciones contractualmente establecidas.

e. Cumplir su compromiso con la Misión, la Visión y el Proyecto Educativo de la Institución.

f. Asistir a las actividades programadas por la institución como medios de formación académica, pedagógica, social, cultural y deportiva programadas por la Institución.

g. Participar en los grupos de trabajo que le sean asignados en desarrollo de los programas y planes institucionales.

h. Abstenerse de ejercer actos de discriminación de cualquier índole.

i. Responder por los materiales y bienes que se le confieren.

j. Evitar participar en acciones que impida el normal ejercicio de las actividades de la Institución.

k. Presentar propuestas para la actualización de los módulos a su cargo.

l. Preparar y entregar a los estudiantes al inicio de cada módulo, la planeación y realizar las recomendaciones necesarias, en el foro de Novedades para que el estudiante esté informado del proceso académico de su módulo.

m. Responder las inquietudes presentadas por los estudiantes a través de los diferentes canales institucionales de comunicación.

- n. Cumplir con los tiempos de trabajo y desarrollar en forma ordenada y total el programa de los módulos. Leer y valorar todas las actividades y acciones que conlleven al proceso de enseñanza- aprendizaje de los estudiantes a su cargo.
- o. Utilizar diferentes herramientas de comunicación, para tener informados al estudiante de las actividades que conlleven a una finalización exitosa de su módulo y programa académico.
- p. Realizar seguimiento a los estudiantes que se ausentan del módulo o no participan periódicamente en el mismo, utilizando el correo que se encuentra en el aula virtual e informar al Director de programa.
- q. Actuar siempre con lealtad y sentido de pertenencia hacia la Institución.
- r. Mantener la confidencialidad en relación con los procedimientos, programas, investigaciones y convenios cuya divulgación pueda ocasionar perjuicio a la Institución.
- s. Respetar los derechos de producción intelectual, la propiedad industrial y derechos de autor que corresponden a la Institución, o a terceros, de acuerdo con la Ley y las normas institucionales.
- t. Cumplir a cabalidad con las obligaciones emanadas de su contrato de trabajo.

CAPITULO VI DE LOS ESTÍMULOS

ARTICULO 19. ESTÍMULOS. Tienen por objeto elevar la excelencia académica y en tal virtud los profesores tienen derecho a participar de los siguientes estímulos:

- a. **Formación.** Participar en programas de actualización de conocimientos, capacitación, internacionalización, complementación y desarrollo humanístico, científico, técnico y tecnológico, en la actualización de las herramientas para los ambientes virtuales de aprendizaje, de acuerdo con los presupuestos, planes y políticas institucionales y con sus propios intereses. La Institución a través del Consejo Académico establecerá las áreas de mayor necesidad para capacitación de profesores y planeará los proyectos pertinentes a fin de facilitar permanentemente la actualización académica y disciplinar de sus profesores.
- b. **Publicación.** La Tecnológica FITEC coadyuvará en la publicación de la producción intelectual del profesor, cuando ésta cuente con el aval de pares académicos en el mismo campo del conocimiento.
- c. **Difusión.** En el proceso de difusión de la producción intelectual, la Institución apoyará la presentación de ponencias que sean producto de trabajos de investigación, debidamente acreditados por la Institución, en eventos nacionales o internacionales de reconocido prestigio académico.

ARTICULO 20. DISTINCIONES. La Tecnológica FITEC reconocerá las calidades docentes, investigativas y de proyección a la comunidad de sus profesores, mediante las siguientes distinciones académicas:

- a. Docente Distinguido
- b. Docente Laureado.

El reconocimiento de Docente Distinguido, lo otorga el Consejo Académico de la Institución al profesor que se destaque en el medio académico, por sus contribuciones sobresalientes a la ciencia, al arte y a la tecnología.

Igualmente se podrá otorgar esta distinción al docente que se destaque en la participación de las actualizaciones del currículo, acorde a los lineamientos del Modelo pedagógico de la Institución.

También puede tener reconocimiento de Docente Distinguido, el profesor que se destaque por su participación en Grupos de investigación.

Además, se hará reconocimiento en esta categoría, al profesor que se destaque por su participación y compromisos con proyectos de Extensión (Proyección social).

El período de tiempo del profesor que aspire a tener reconocimiento de “Docente Distinguido”, no debe ser menor a tres (3) años de vinculación con la Institución.

El reconocimiento de Docente Laureado, lo otorga el Consejo Académico de la Institución al profesor que haya desempeñado meritoriamente labores como Profesor Titular por un período no menor de cinco (5) años, que haya recibido el reconocimiento de la comunidad académica por sus trabajos de investigación, sus publicaciones en revistas de reconocido prestigio, su producción de textos acogidos por la comunidad académica nacional, y por propiedad de patentes.

PARAGRAFO 1. Procedimiento. La iniciativa de recomendar a un profesor para que se le otorgue un reconocimiento especial puede provenir de las directivas de la Institución, del decano o director del programa, quienes deben sustentar su recomendación en documento escrito con sus respectivos soportes a la Vicerrectoría Académica. Anualmente estas recomendaciones serán consideradas por el Consejo Académico. Si la distinción es recomendada por éste, pasará a consideración del Consejo Superior que deberá emitir el concepto final. Las distinciones serán entregadas en acto académico solemne celebrado al menos una vez al año.

CAPITULO VII DE LAS INHABILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 21. INHABILIDADES. No podrá ser profesor de la Tecnológica FITEC:

a. Quien, por acto de autoridad competente, haya sido sancionado con la cancelación o suspensión de su título profesional, o de la licencia para ejercer la profesión.

- b. Quien haya sido destituido o desvinculado de instituciones de educación por faltas graves en el ejercicio de la actividad docente.
- c. Quien incurra en comportamientos que atenten contra la buena imagen de la Institución o de alguno de los integrantes de la comunidad institucional.
- d. Quien con su conducta dé mal ejemplo a los educandos o lesione la dignidad, libertades y derechos individuales de los estudiantes.

ARTICULO 22. PROHIBICIONES. A los profesores les está prohibido:

- a. Ingresar a la Institución bajo efectos del alcohol o de cualquier sustancia psicotrópica.
- b. Sugerir al estudiante o aceptar de él dineros o dádivas de cualquier especie para favorecerlo en el proceso académico.
- c. Portar cualquier tipo de arma que pueda ocasionar lesión a algún integrante de la comunidad institucional.
- d. Hacer proposiciones indecorosas o incurrir en comportamientos que atenten contra la libertad y el pundonor de las personas.
- e. Utilizar la evaluación del estudiante para buscar provecho personal o de terceros.
- f. Apropiarse de la producción intelectual de sus colegas o estudiantes.
- g. Incumplir con un curso, diplomado o cualquier otra estrategia que forma parte del proceso de Capacitación docente.

CAPITULO VIII DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 23. PRINCIPIOS GENERALES. Por acción disciplinaria se entiende la facultad que posee la Institución para investigar y sancionar a los responsables de hechos violatorios del presente Reglamento.

PARÁGRAFO 1. Da lugar a iniciar un proceso disciplinario el incumplimiento de los deberes, inhabilidades y prohibiciones previstas en este Reglamento, y las establecidas en la Constitución ó la Ley.

ARTICULO 24. DEBIDO PROCESO. En un proceso disciplinario al profesor se le respetarán las normas elementales del debido proceso. Se garantizará al profesor el derecho a su defensa, para lo cual podrá presentar descargos y solicitar la práctica de pruebas conducentes.

ARTICULO 25. DE LA GRADACIÓN DE LAS SANCIONES.

Según lo contemple el Código sustantivo de trabajo vigente en Colombia.

PARAGRAFO 1. Si se realiza una sanción, esta se hará constar en Acta con copia a la hoja de vida del profesor y se aplicaran sin perjuicio de las acciones penales y civiles que pueda adelantar la Institución en su contra cuando hubiere lugar a ellas.

PARAGRAFO 2. La acción disciplinaria y la aplicación de las sanciones serán procedentes, aunque el profesor se halle retirado de la Tecnológica FITEC.

ARTICULO 26. DE LA COMPETENCIA PARA SANCIONAR. Tienen facultad para sancionar el Rector, los Vicerrectores, el Decano y el Director de Programa, de la siguiente manera:

- a. Compete al Rector imponer sanciones de cancelación del contrato de trabajo y de suspensión cuando ésta exceda de ocho (8) días.
- b. La sanción de suspensión de hasta ocho (8) días será competencia del Vicerrector Administrativo.
- c. Las sanciones de amonestación verbal y escrita son competencia del Vicerrector Académico, Decano o Director de Programa, según la calificación de la falta.

ARTICULO 27. DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS. Constituyen faltas disciplinarias las siguientes:

- a. Practicar evaluaciones no coherentes con el proceso formativo que se desarrolle en el módulo.
- b. No valorar las evaluaciones y las actividades de enseñanza aprendizaje en las fechas indicadas en la Planeación del Módulo.
- c. No responder a los foros en los módulos a su cargo.
- d. No dar respuesta a los estudiantes de los módulos asignados, por los menos en 24 horas.
- e. No asistir a las reuniones, a las cuales fuere citado.
- f. No colaborar con las actividades de la Institución.
- g. Ignorar las recomendaciones que le hacen para el mejoramiento de su rol docente.
- h. No entregar las Notas de los estudiantes en los tiempos asignados por la Institución.

- i. No desarrollar el currículo de la asignatura de acuerdo con la temática del plan de estudios.
- j. No desarrollar el currículo atendiendo a la plataforma virtual y los lineamientos determinados para su uso y orientación al estudiante. Cobija el literal i
- k. h. Mala utilización de las herramientas tecnológicas y pedagógicas de la Institución.

ARTICULO 28. DE LA CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS. Para la calificación de la falta se tendrá en cuenta entre otros, los siguientes criterios:

- a. La naturaleza de la falta y sus efectos.
- b. Grado de participación en la comisión de la falta
- c. Motivos determinantes
- d. Antecedentes personales del infractor

ARTICULO 29. DE LAS FALTAS GRAVES. Se consideran circunstancias agravantes las siguientes:

- a. Reincidir en la comisión de faltas.
- b. Realizar la falta en complicidad con otros profesores, estudiantes ó colaboradores de la institución.
- c. Cometer la falta abusando de la confianza institucional ó del perjudicado.
- d. Cometer la falta para ocultar otra.
- e. Rehuir la responsabilidad o atribuírsela a otros.
- f. Infringir varias obligaciones con la misma causa u omisión.
- g. No haber realizado ninguna acción para evitar la comisión de la falta o para evitar sus consecuencias o efectos.

ARTICULO 30. DE LAS CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES. Serán circunstancias atenuantes entre otras:

- a. Buena conducta anterior.
- b. Haber sido inducido por un superior a cometer la falta.
- c. El confesar la falta oportunamente.
- d. Procurar por iniciativa propia acciones para evitar la comisión de la falta, resarcir el perjuicio causado antes de iniciarse el proceso disciplinario.

ARTICULO 31 PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR. Para garantizar los derechos del profesor contemplados en este Reglamento Docente, cuando quiera que se adelante acción disciplinaria contra cualquiera de ellos, se observará el siguiente procedimiento:

- a. Recibida la información, el Decano realizará las indagaciones preliminares dirigidas a evaluar la credibilidad de la solicitud, información o queja, y a establecer en asocio con Vicerrectoría Administrativa, si el hecho constituye falta grave o leve.
- b. Si se concluye positivamente que por la falta hay lugar a amonestación verbal o amonestación escrita, se procederá en consecuencia.
- c. Si consideran que se configura un hecho o falta objeto de otra sanción de las previstas en el presente Reglamento, dará traslado de los cargos al inculpado junto con las pruebas existentes si las hubiera, y enviará lo actuado a la instancia competente para actuar en consecuencia.
- d. En todo caso el inculpado cuenta con cinco (5) días hábiles para presentar sus descargos y para aportar las pruebas que posea o para solicitar la práctica de las que considere pertinentes.

CAPITULO IX DE LA MODIFICACIÓN Y DE LAS DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 32. DE LA MODIFICACIÓN. El presente Reglamento Docente solo puede ser reformado parcial o totalmente por el Consejo Superior de la Institución, previo concepto del Consejo Académico o Administrativo.

ARTICULO 33. DE LA IGNORANCIA DEL REGLAMENTO. La ignorancia del reglamento no podrá invocarse como causa de justificación de su inobservancia.

ARTICULO 34. DE LA VIGENCIA. El presente Reglamento Docente rige a partir desde la fecha de su aprobación y publicación y deroga las disposiciones anteriores sobre la materia.